



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 16 DE FEBRERO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2015-00223	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUCIA CUELLAR JIPA y DANNY AVIMELEC CUELLAR	15-02-2024
2	2015-00224	EJECUTIVO	BANCO AGRARI DE COLOMBIA S.A. contra LIBARDO GUTIERREZ BURBANO y EVER SOTO	15-02-2024
3	2016-00140	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSÉ IVÁN COMETA AMBITO	15-02-2024
4	2016-00173	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MIGUEL ÁNGEL BENAVIDES PENAGOS y FANNY YOLANDA LÓPEZ RODRÍGUEZ	15-02-2024
5	2016-00213	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra PEDRO JUSTO BERRIO	15-02-2024

			TOSCANORA	
<b>6</b>	2016-00332	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra GILDARDO TENORIO	15-02-2024
<b>7</b>	2017-00029	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra WALTER ANGULO VALENCIA	15-02-2024
<b>8</b>	2017-00083	EJECUTIVO	BANCO DE COLOMBIA S.A. contra BLANCA AJON GALINDO	15-02-2024
<b>9</b>	2017-00212	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARÍA ESPERANZA CAICEDO RUALES	15-02-2024
<b>10</b>	2018-00081	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LEONID PÉREZ CASTAÑEDA	15-02-2024
<b>11</b>	2019-00254	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS LUCELY ENRIQUEZ URREA	15-02-2024
<b>12</b>	2019-00268	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra GUSTAVO VIDAL CRIOLLO AGUILAR	15-02-2024
<b>13</b>	2020-00134	VERBAL DE PERTENENCIA	ARISMENDY SÁNCHEZ ÁLVAREZ contra ALBA LUZ SÁNCHEZ ÁLVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	15-02-2024
<b>14</b>	2020-00136	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NELSON ANAMA MARTÍNEZ	15-02-2024

<b>15</b>	2020-00137	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROSMAN HARBEY BENAVIDES YELA	15-02-2024
<b>16</b>	2020-00163	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JUAN BAUTISTA MUÑOZ YAMUEZ	15-02-2024
<b>17</b>	2020-00182	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ARLEZ TOBÓN VALENCIA	15-02-2024
<b>18</b>	2021-00008	EJECUTIVO	COOTEP LTDA contra ESNEYDER ACEVEDO CABRERA Y JOSÉ ALBERT GARCÍA AMAYA	15-02-2024
<b>19</b>	2021-00008	EJECUTIVO	COOTEP LTDA contra ESNEYDER ACEVEDO CABRERA Y JOSÉ ALBERT GARCÍA AMAYA	15-02-2024
<b>20</b>	2021-00166	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra OLIVA RODRIGUEZ ESPAÑA	15-02-2024
<b>21</b>	2022-00078	EJECUTIVO	JUAN DIEGO LÓPEZ ACEVEDO contra ANGIE VIVIANA ARAUJO DELGADO	15-02-2024
<b>22</b>	2022-00102	EJECUTIVO	COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra ANA LUCIA ORTIZ MONTAÑO	15-02-2024
<b>23</b>	2022-00199	EJECUTIVO	FERNANDO TELLO OSORIO contra OSKAR NAUN GÓMEZ ANGULO	15-02-2024

<b>24</b>	2023-00055	EJECUTIVO	DEINY JOHANA BILALO TRUJILLO contra ANNABELLY OSPINA APRAEZ	15-02-2024
<b>25</b>	2023-00064	OFICIO COMISORIO	COMITENTE: JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI. DEMANDANTE: BANCO BBVA. DEMANDADO: HUGO CHIMBACO MURCIA.	15-02-2024
<b>26</b>	2023-00128	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSUE JIMENEZ GALVIS	15-02-2024
<b>27</b>	2023-00135	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra EULISES RONALDO MORALES MONTOYA	15-02-2024
<b>28</b>	2023-00159	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEYDA PALCO QUIGUANAS	15-02-2024
<b>29</b>	2023-00170	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S contra CRISTIAN MARTINEZ VARGAS	15-02-2024

30	2023-00211	DESPACHO COMISORIO	COMITENTE: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN RALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO. DEMANDANTE: YUDY ANDREA MARIN OSPINA. DEMANDADO: ROBERTO CARLOS URBANO GRAJALES.	15-02-2024
31	2023-00148	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	UTRAHUILCA contra ENNOE BANOL	15-02-2024
32	2023-00250	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	JOSE BENIGNO VARGAS GARZON contra BRASIL ANTONIO ASIS BOLAÑO	15-02-2024
33	2023-00282	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra NAYIBE FERNANDA MARTINEZ ARCE	15-02-2024
34	2024-00001	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	MI BANCO S.A contra JHON JAIRO MOTTA BENAVIDES	15-02-2024
35	2024-00017	DESPACHO COMISORIO	COMITENTE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA. SOLICITANTES: CARMELA MARÍA GUERRA HERNÁNDEZ y VÍCTOR ALFONSO VÁSQUEZ (Q.E.P.D.)	15-02-2024

36	2024-00022	DESPACHO COMISORIO	SOLICITUD JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOÁ. SOLICITANTES: MARÍA DORIS ALICIA ZAMBRANO	15-02-2024
37	2024-00027	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	YAMILE ACHINCHOY CASANOVA contra FREDY HERNÁN ACHINCHOY CASANOVA.	15-02-2024
38	2024-00027	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	YAMILE ACHINCHOY CASANOVA contra FREDY HERNÁN ACHINCHOY CASANOVA.  (RESERVA LEGAL)	15-02-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0190

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, apoderado de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, al poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e527cffc8af2633614966f374febdd7ee7d3975d0c956cb0a970963fd2f2a2d**

Documento generado en 15/02/2024 04:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto No. 0191**

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, apoderado de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, al poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f70b49a0e2dfc9a87c1d6a1e4ff531407c6641cdd56beb39ab6cd49a64c0172**

Documento generado en 15/02/2024 04:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0192

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, apoderado de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, al poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c5f8effb85a5feed15a25964385d1ec7c421ffcfd0db3106d166da7e9e620**

Documento generado en 15/02/2024 04:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0193

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, apoderado de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, al poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1874fe2e356e291a37b8996c8f86a98d4d362d881c0d02091d0ff4c443d07448

Documento generado en 15/02/2024 04:28:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 0194**

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, apoderado de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, al poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e34a4f21b05fd6de903e5dc0dea130af3bd055aa6b4f3b6863251a629526cc1**

Documento generado en 15/02/2024 04:28:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0195

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, apoderado de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, al poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 417badb75b59a49e861d1109be42502f6303a34635f2eaebb8869e87610594ea

Documento generado en 15/02/2024 04:28:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0196

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, apoderado de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, al poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60215fed8b57937e367c616e9ee0b2de0c07f1fb94ba03a34db5789fad91cfae

Documento generado en 15/02/2024 04:28:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0197

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, apoderado de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, al poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9461241ef1e16f96d25024bc61cda5d7f18f0380d7dbd65e0fae8805f7f3b205**

Documento generado en 15/02/2024 04:28:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0198

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, apoderado de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, al poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f58344e4193cc40dce8353e45c3893914c1429ec2e1f1b2a4726d62093e73e5

Documento generado en 15/02/2024 04:28:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 0205

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El 07 de febrero de 2024 la estación de Policía de Villagarzon - Putumayo, deja a disposición la motocicleta embargada en este proceso. En el informe rendido el patrullero JUAN RAMON RODRIGUEZ MARTINEZ, manifiesta que la motocicleta de placa KDJ56D se encontraba en el Barrio el Recreo, previo a la verificación de antecedentes en el sistema electrónico PDA, el vehículo fue trasladado al parqueadero del Distrito de la Policía de Villagarzon. Por lo tanto, este Despacho, **RESUELVE:**

**Primero:** AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por la Estacio de Policía – Villagarzon, mediante el cual señala que se realizó la inmovilización de la motocicleta de placa KDJ56D.

**Segundo:** COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de Villagarzón, Putumayo, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placa KDJ56D de propiedad del demandado LEONID PÉREZ CASTAÑEDA. El comisionado queda facultado para subcomisionar la diligencia, designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Por secretaría remítase el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído al juzgado en mención, con copia al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. Indicar en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

J.H.P.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f38eaa53f22a3c8c093d4adca6eede6c83258c39de0eb6215b429e29840657a

Documento generado en 15/02/2024 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0199

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, apoderado de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, al poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.H.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bb350c29a1b1ab7eb778128fe1a87c88f7cef0ff15a6f2ff0f17230de0c02a**

Documento generado en 15/02/2024 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 0189**

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, presenta renuncia al poder, pero no acredita la comunicación al demandante, razón por la cual no se accederá a lo peticionado, pues si bien de los anexos se advierte que la renuncia se presenta por instrucciones del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no le ha informado la dimisión.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

No acceder a la renuncia del poder, conforme a lo expuesto.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc7215eeaabb515259ff90c50722a188fcb0464bfe8d59f0efac9a0d3776b**

Documento generado en 15/02/2024 04:28:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0039

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Las partes solicitan, de consuno, el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 17 de noviembre de 2020 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-30878, sin condena en costas ni perjuicios. La solicitud será denegada por improcedente teniendo en cuenta que la inscripción de la demanda se decretó de manera oficiosa, en virtud de lo previsto en los artículos 375 numeral 6 y 592 del CGP, y tiene como objetivo garantizar que una eventual sentencia estimatoria no resulte inane, de manera que su levantamiento solo procede al emitir decisión de fondo, sea acogiendo, o denegando las pretensiones. Por consiguiente, no se accederá a lo solicitado.

De otra parte, vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso, se dispondrá su reanudación y se señalará fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., toda vez que revisado nuevamente el expediente, se constató que el curador ad litem de las personas indeterminadas fue notificado en debida forma de su designación el día 21 de febrero de 2023<sup>1</sup>, la cual aceptó el 1º de marzo posterior<sup>2</sup>, remitiéndosele por secretaría el enlace del expediente el 2 de marzo siguiente al correo que recibió el nombramiento<sup>3</sup>, y el 14 de abril al señalado en el memorial en el que lo aceptó, mensaje que fue recibido, según trazabilidad del mensaje obrante en el expediente<sup>4</sup>. En consecuencia no hay lugar a adoptar medidas de saneamiento, como se estimó en la audiencia del pasado 18 de octubre, siendo del caso continuar el decurso procesal.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Ítem 53

<sup>2</sup> Ítem 54

<sup>3</sup> Ítem 55

<sup>4</sup> Ítem 56. Constancia de entrega del enlace del expediente al correo electrónico

[Luis.alberto.ossa@hotmail.com](mailto:Luis.alberto.ossa@hotmail.com)

VERBAL SUMARIO PERTENENCIA ARISMENDY SÁNCHEZ ÁLVAREZ contra ALBA LUZ SÁNCHEZ ÁLVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. **RAD: 865684003001-2020-00134-00**

1º Negar por improcedente la solicitud de levantamiento de la medida de inscripción de la demanda.

2º Reanudar el presente proceso. Señalar la hora de las **9:00 a.m.** del día **11 de abril de 2024** para continuar con la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. Adviértase que la inasistencia injustificada de las partes acarrea sanciones procesales y pecuniarias conforme a lo dispuesto en el art. 372 ídem.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f6c7eee132ea370a03e7a6886c28a53365b19b9c6fc7a05f7ab4b1fc62a07a**

Documento generado en 15/02/2024 04:28:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0200

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, apoderado de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, al poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7736c621f37eeab26b9d518bd9a3431a7578475e737bbb7b46e1abd08f2ca6e8**

Documento generado en 15/02/2024 04:28:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 0201**

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, apoderado de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, al poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3888c29554d88f72349eefc216c3c27b1d95a360a15f92571b73825d0e0f471**

Documento generado en 15/02/2024 04:28:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 0202**

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, apoderado de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, al poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548b60662fc3068c25e6c6671e48d32a951c078aa774c03a8da4b56f16ef89df**

Documento generado en 15/02/2024 04:28:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0203

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, apoderado de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, al poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e932dd84f42d9a708effbfd5e97ee6e8d5ef8dec47355ac41fccfa236ffde06**

Documento generado en 15/02/2024 04:28:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 0213

Puerto Asís, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

El 12 de febrero de 2024 la estación de Policía de Puerto Asís - Putumayo, allega memorial en el cual deja a disposición motocicleta con placa KDJ73D embargada dentro del presente proceso. En el informe adelantado por la patrullera KIMBERLY ALEXANDRA DIAZ VALLEJO, manifiesta que al momento de la verificación de antecedentes en el sistema electrónico PDA, encuentra una novedad de solicitud de inmovilización, el vehículo fue trasladado al parqueadero del Distrito de la Policía de Puerto Asís – Putumayo.

Por lo tanto, este Despacho, **RESUELVE:**

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por la Estación de Policía – Puerto Asís, para que obre y conste atendiendo que en la fecha, 15 de febrero de 2024, en el cuaderno principal, se está ordenando la terminación del proceso por pago.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.H.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0558c6807f279f897937d800c0a89326e70ca3ce6b547f0b167268fdb00dc8c**

Documento generado en 15/02/2024 04:28:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0214

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que formuló el 14 de febrero de 2024 la apoderada judicial de la ejecutante, reúne los requisitos del art. 461 del CGP, se RESUELVE:

1.- Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA adelantado por COOTEP LTDA contra ESNEYDER ACEVEDO CABRERA Y JOSÉ ALBERT GARCÍA AMAYA, por pago total de la obligación.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Por secretaría** remítanse los oficios respectivos al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS -IMTRAM- y a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS (correo electrónico [depuy.epuertoasis@policia.gov.co](mailto:depuy.epuertoasis@policia.gov.co)) para que la última se sirva hacer entrega de la motocicleta de placas KDJ73D a quien ostente su propiedad.

3.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.H.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe266004a6911d3b0bbefdba425e986d6d4f6d0a9d3c4d0ec1e0e8088d47519e**

Documento generado en 15/02/2024 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0204

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, apoderado de la entidad demandante, renuncia al poder conferido; y aporta constancia que da cuenta que efectivamente se ha informado de su renuncia a su mandante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, al poder otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6271b1b8e22eca461d34965b798f68ec99d1b8bd64814d6cb46aecac9bc906f4

Documento generado en 15/02/2024 04:28:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0206

Puerto Asís, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso, se dispondrá su reanudación, y como la solicitud de terminación por pago total de la obligación que formuló el 8 de febrero de 2024 la apoderada judicial de la ejecutante, reúne los requisitos del art. 461 del CGP, se accederá a la misma, teniendo en cuenta lo informado por el ejecutante en cuanto a que no es su deseo revocar el poder conferido a la abogada JENNY MARCELA BOLIVAR DELGADO.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Reanudar el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA adelantado por JUAN DIEGO LÓPEZ ACEVEDO contra ANGIE VIVIANA ARAUJO DELGADO y decretar su terminación por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Por secretaría** remítanse los oficios respectivos a las entidades.
- 3.- Tener en cuenta lo manifestado por el ejecutante en memorial del 16 de noviembre de 2023.
4. Archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fe072219a1254f261a77924840f12708ed838aefc24282a804c249150e59f3**

Documento generado en 15/02/2024 04:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0079

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

1º Agregar para que obre y conste la liquidación del impuesto predial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-54118 allegado por la Alcaldía Municipal de Puerto Asís el 19 de enero de 2024, por la suma de \$275.016 correspondientes a los años 2017 a 2023.

2º Teniendo en cuenta que se ha declarado desierto en dos oportunidades el remate del inmueble en cita, por falta de postores, se ORDENA a la parte ejecutante que en el término de treinta días allegue nuevo avalúo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

Jueza

NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a62356d9153fb85be41e462ac58da10938b572e1aef43daf4606dc180037f3c**

Documento generado en 15/02/2024 04:28:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0135

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que formulan las partes y sus apoderados judiciales en cumplimiento de lo dispuesto en audiencia del pasado 29 de enero, reúne los requisitos del art. 461 del CGP, se RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA adelantado por FERNANDO TELLO OSORIO contra OSKAR NAUN GÓMEZ ANGULO, por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Por secretaría** remítanse los oficios a las entidades respectivas.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 070307e795c3f73a27fb9d2e6d3c1b40daad125fd0b4633636cc73d4115b481a

Documento generado en 15/02/2024 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0180

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., vencido como se encuentra el término para que la demandada comparezca, después de realizada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

DESIGNAR como Curadora Ad Litem de la demandada ANNABELLY OSPINA APRAEZ, al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.112.273 y T.P No. 36.059 del C.S.J. Por secretaría comuníquese al profesional del derecho al correo electrónico [epuabogados2019@gmail.com](mailto:epuabogados2019@gmail.com) sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado. La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co) Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de acta de notificación del auto admisorio a la curadora Ad Litem, junto con copia de la providencia respectiva y el traslado de la demanda. No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DEL 2024

*J.H.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b990358a200c34ba3c8f6a869d0fcfedb18320e1ef8c42d9284facec4577f0**

Documento generado en 15/02/2024 04:29:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0181

Puerto Asís, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el Inspector de Policía ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE no ha devuelto diligenciado el despacho comisorio librado para el secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 442-6292 y 442-6356, se, RESUELVE:

Ordenar al Inspector de Policía ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, que en el término de cinco (5) días informen si se practicó la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 442-6292 y 442-6356 conforme al despacho Comisorio No. 20 del 13 de abril de 2023, remitido a sus dependencias mediante correo electrónico el 17 de abril posterior. En caso de haberse practicado, se servirán remitir en el mismo término el acta de la diligencia para continuar la actuación procesal subsiguiente, o explicar los motivos por los cuales no se ha llevado a cabo. **Por secretaría** líbrese y remítase el oficio respectivo dejando constancia en el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.H.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20b15aa2bbf06025ccc683e389cf770eebcbbe0f67d3763e19be863b80411ef**

Documento generado en 15/02/2024 04:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0183

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., vencido como se encuentra el término para que la demandada comparezca, después de realizada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

DESIGNAR como Curadora Ad Litem del demandado JOSUE JIMENEZ GALVIS, al abogado ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.051.465 y T.P No. 265.160 del C.S.J. Por secretaría comuníquese al profesional del derecho al correo electrónico [elkinsn29@gmail.com](mailto:elkinsn29@gmail.com) sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado. La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co) Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de acta de notificación del auto admisorio a la curadora Ad Litem, junto con copia de la providencia respectiva y el traslado de la demanda. No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DEL 2024

*J.H.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f3e615c799b0f737d7b1db5c9b03cec6238581a61a74f7173eaaba57aa8196**

Documento generado en 15/02/2024 04:29:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0152

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Acorde a lo ordenado en auto del 8 de febrero de 2024, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$857.417,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$857.417,00</b>

**VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**  
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*V.P.B*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20d0dfb14de263b3f6ac8366feb71af4efcd78fd255bb163708fc503ec8845d**

Documento generado en 15/02/2024 04:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0105

Puerto Asís, quince de dos mil veinticuatro.

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEYDA PALCO QUIGUANAS.

#### ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial solicitó se ordenara a la señora LEYDA PALCO QUIGUANAS el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 14 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago.

La demandada fue notificada mediante aviso remitido el día 17 de diciembre de 2023 a la Panadería Fabripan del Barrio El Jardín de Puerto Asís, notificación que se surtió con el lleno de los requisitos del art. 292 del CGP, obrando en el expediente copia del aviso y de la providencia debidamente sellados y cotejados por la empresa de correo AM MENSAJES S.A.S. Ahora bien, aunque según la certificación de la empresa en mención<sup>1</sup>, “LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN” (sic), pero se rehusó a recibir el aviso, el mismo se entenderá entregado en la mencionada fecha, en aplicación de lo dispuesto en el art. 291-4 del C.G.P. Así las cosas, la notificación deberá considerarse surtida al día siguiente, esto es, el día 18 de diciembre de 2023, conforme a lo preceptuado en el art. 292 citado.

Por consiguiente, como dentro del término concedido la demandada no pagó las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

#### I. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

---

<sup>1</sup> Ítem 05 pág. 132

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$887.478 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

NOTIFICADO EN ESTADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c8572b6580d12a0f9f65631bd3e23d89d623b5f432dc3fb955b3c76b5d75e9**

Documento generado en 15/02/2024 04:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 216

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Sin que se advierta la configuración de nulidad que invalide lo actuado y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, es del caso pronunciarse sobre las pruebas en el asunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 164 y siguientes del CGP, en concordancia con el art. 278 ídem. En consecuencia se RESUELVE:

1º Decretar las siguientes pruebas:

### I. DE LA EJECUTANTE

Se valorarán las siguientes pruebas documentales

- Copia del pagaré y sus instrucciones
- Nota de endoso del pagaré suscrito por Sandra Shirley Junca
- Poder especial conferido a Sandra Shirley Junca para endosar el pagaré r parte del BBVA.
- Certificado de existencia y representación legal de PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
- Solicitud de vinculación al BANCO BBVA.

### II. DE LA EJECUTADA

Se valorarán las siguientes pruebas documentales

- Copia de derecho de petición radicado ante el Banco BBVA, el día 30 de octubre de 2023.
- Un pantallazo sobre la respuesta generada por el Banco BBVA de fecha 1 de noviembre de 2023.
- Un pantallazo sobre una segunda respuesta generada por el Banco BBVA de fecha 5 de noviembre de 2023.

- Copia de un escrito de tutela y auto admisorio proferido por el Juzgado Primero Penal Municipal de Puerto Asís.

2º NEGAR el decreto de la prueba solicitada por el ejecutado, consistente en ordenar a la demandante la presentación de los documentos que acreditan el origen de la obligación ejecutada, por inconducente y superflua, y no ser idónea para lo que se pretende probar en el proceso.

3º Ejecutoriado este auto, por secretaría ingrésese el expediente a despacho para proferir sentencia escrita anticipada, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del art. 278 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

Notificado en estado del 16 de febrero de 2024

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe80805dc4e7587e8d196e2be40bab7e4492de8ad34a783ccf49b0caffb8fd2**

Documento generado en 15/02/2024 04:29:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DESPACHO COMISORIO No. 059. COMITENTE: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN RALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO. ASUNTO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: YUDY ANDREA MARIN OSPINA. DEMANDADO: ROBERTO CARLOS URBANO GRAJALES. RADICACIÓN COMITENTE:2022-00091-00. **RADICACIÓN INTERNA: 2023-00211-00.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto interlocutorio No. 0182**

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Requerir a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, para que en el término de dos (2) días, informe el estado de las diligencias respecto del secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 442-75318. Por secretaría remítasele el oficio respectivo comunicando lo decidido, por correo electrónico y a sus dependencias de manera física.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c8810b6bdac2666dfb7eba6789672e536d15aefb7aa830ca3b6f1a982eb530**

Documento generado en 15/02/2024 04:29:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 0142**

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Acorde a lo ordenado en auto del 8 de febrero de 2024, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES</b>	
<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.567.563,00</b>
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1.567.563,00</b>

**VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**  
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*V.P.B*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3e445bb11d7d03a6b92d62ed0237d2bc3e42e9ad96635a5f628c113c6a94c9**

Documento generado en 15/02/2024 04:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto No. 0089**

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

#### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por JOSE BENIGNO VARGAS GARZÓN contra BRASIL ANTONIO ASÍS BOLAÑO.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, JOSE BENIGNO VARGAS GARZÓN a través de apoderado judicial solicitó se ordenará al señor BRASIL ANTONIO ASÍS BOLAÑO el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 1º de diciembre de 2023, se libró mandamiento de pago.

El demandado BRASIL ANTONIO ASÍS BOLAÑO fue notificado por correo electrónico, a la dirección que, según lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, en términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corresponde al utilizado por el mencionado. Al mensaje, de acuerdo con los pantallazos que se aportan por la parte interesada, se adjuntó la demanda y mandamiento de pago, comunicación remitida el 19 de enero de 2024, entendiéndose surtida la notificación el 24 de junio siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

#### **I. CONSIDERACIONES**

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es una letra de cambio. El artículo 671 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir la letra de cambio, a saber, 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas

las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$400.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 15 DE FEBRERO DE 2024

*V.P.B*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed8a45830f5f3d54c64ccbe8914f42368a14d44cbeade5440853f005ddb0fff**

Documento generado en 15/02/2024 04:29:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto interlocutorio No. 0184**

Puerto Asís, catorce de febrero dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 24 de enero de 2024, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra NAYIBE FERNANDA MARTINEZ ARCE, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229520b8d09f5daadac568d0e9f8e7eb6b0bbef3b42935e10d8203c4a97393be**

Documento generado en 15/02/2024 04:29:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto interlocutorio No. 0185**

Puerto Asís, quince de febrero dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 24 de enero de 2024, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda adelantada por MI BANCO S.A. contra JHON JAIRO MOTTA BENAVIDES, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78c5b2ed78c808d7fdae96ed9e5188625d07595c97984ac5ee49a2628760720**

Documento generado en 15/02/2024 04:29:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DESPACHO COMISORIO No. 001. **COMITENTE:** JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA. **ASUNTO:** SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS. **SOLICITANTES:** CARMELA MARÍA GUERRA HERNÁNDEZ y VÍCTOR ALFONSO VÁSQUEZ (Q.E.P.D.) **PREDIO:** "PORVENIR" VEREDA LA PLANADA, MUNICIPIO PUERTO ASÍS - PUTUMAYO. **RADICACIÓN COMITENTE:** 2021-00239-00. **RADICACIÓN INTERNA:** 2024-00017-00.

1



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

### Auto No. 0126

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

1.- AUXILIAR la comisión impartida mediante despacho comisorio No 2024- 001 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, con el propósito de que se notifique personalmente al señor YEFERSON YOVANI GOMEZ CALVACHE, efectuándole entrega de la solicitud, sus anexos y de los autos admisorio 129 del 25 de febrero de 2022 y 310 del 6 de octubre de 2023, dictados dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE instauró la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL PUTUMAYO en representación de CARMELA MARÍA GUERRA HERNÁNDEZ y VICTOR ALFONSO VÁSQUEZ.

2.- CITAR al señor YEFERSON YOVANI GOMEZ CALVACHE para que comparezca el día **miércoles 21 de febrero de 2024, a las diez de la mañana (10:00am)**, a las instalaciones del Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís, ubicado en el barrio Las Américas de esta ciudad, calle 12, entre carreras 19 y 20, cuarto piso con su documento de identidad.

3.- ENTREGAR al señor YEFERSON YOVANI GOMEZ CALVACHE en el acto de su notificación, la solicitud, sus anexos y los autos admisorio 129 del 25 de febrero de 2022 y 310 del 6 de octubre de 2023.

4.- Como el comitente no remitió copia de la solicitud y sus anexos, pero ordena su entrega al citado, **se SOLICITA** al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, que en el término de un (1) día remita dicha documentación con el fin de contar con la misma en la fecha en que fue citado el señor YEFFERSON YOVANI GÓMEZ CALVACHE. **OFÍCIESE.**

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697870c1abab17e2cb610af8b79fcac781b00061ee46a2d76e691ae0f0a6ef9c**

Documento generado en 15/02/2024 04:29:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0186

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El pasado 29 de enero el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS asignó por reparto a este despacho el presente asunto como si se tratara de un Despacho Comisorio. Sin embargo, según el auto admisorio de fecha 25 de enero de 2024 anexado, en el numeral 15° el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa está solicitando información sobre el estado de una medida cautelar decretada por el “JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS”.

Así las cosas, atendiendo que por disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA los asuntos penales de que conocían los extintos juzgados promiscuos municipales de Puerto Asís fueron asignados a los JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO PENALES MUNICIPALES, desconociéndose en cuál de estos se encuentra la carpeta del proceso en el cual se decretó la medida cautelar en cita, se RESUELVE:

Remitir por competencia a los Juzgados Penales Municipales de Puerto Asís (Reparto), la solicitud de información del estado de la medida cautelar decretada por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-59306, emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa. **OFÍCIESE.**

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3c9327bab1e02813ba60475441c9ecdc376c97906be4d6af48f3ad2ab7f02c**

Documento generado en 15/02/2024 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0187

Puerto Asís, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Como la demanda cumple los requisitos legales y el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 621 y siguientes del Código de Comercio, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP), siendo el juzgado competente para conocerla por el lugar de cumplimiento de la obligación, se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago en contra de FREDY HERNÁN ACHINCHOY CASANOVA identificado con cedula de ciudadanía No. 18.187.513 respectivamente y a favor de a YAMILE ACHINCHOY CASANOVA, por las siguientes sumas:

#### 1. Letra de cambio No. 1

- \$25.000.000 M/CTE por concepto de capital.
- Por los intereses corrientes causados desde el 10 de marzo de 2023 hasta el 15 de mayo de 2023.
- Por los intereses moratorios causados desde el 16 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

**Segundo:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

**Tercero:** INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**Cuarto:** ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA. YAMILE ACHINCHOY CASANOVA contra FREDY HERNÁN ACHINCHOY CASANOVA. **RAD. 865684003001-2024-00027-00**

**Quinto:** DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

**Sexto:** Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la ejecutante al abogado ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURADO portador de la T.P. 237.957 del CSJ.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

*J.F.D.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96eac0e3fb86e47425cac1542c76a5b7644ea5a47d6ef28516ca34c43f2edac5**

Documento generado en 15/02/2024 04:29:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**